

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 436 Agregar Rad. 76001400302420190034800
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Ministerio de Defensa Nacional, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b3bbc7c8aff4931671175aedb8948178fa25b5b3a5538a73e8802da1d3ff5**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 438 Agregar Rad. 76001400302420200067500
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Entidades Bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las Entidades Bancarias, Banco W, Bbva, Colpatria, Bogotá, Occidente, Mundo Mujer, Bancolombia, Itau, Davivienda.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa14e3a1501f0e59b528af6208d98c31478f0f5cfff29edd635ef9b856dd5fa**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 437 Agregar Rad. 76001400302420220051700
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Secretaria Educación, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por la Secretaria Educación.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a7e0c7460c2536a9aaf3e7f18707e08f5f65f2bba57ebdfa94ec2d615a8a28**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 439 Agregar Rad. 76001400302420230003000
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Entidades Bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las Entidades Bancarias, Bcsc, Davivienda, Mi Banco, Mundo Mujer, Sudameris, Colpatria.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e376a15e92e43c17509e8ec9039c2a778ddb82394e9b973877d612dc2091954**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 440 Agregar Rad. 76001400302420230003600
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Entidades Bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las Entidades Bancarias, Banco W, Bbva, Bogotá, Falabella, Colpatria, Occidente, Bcsc, Davivienda, Mi Banco, Sudameris, Banco Mundo Mujer, Itau, Pichincha.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4047afd67267c19b9ac464ec5a086593f1c567b1f7bb0497aeb727f25a0e0f4**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 442 Agregar Rad. 76001400302420230004000
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Entidades Bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las Entidades Bancarias, Banco W, Occidente, Bogotá, Banco Unión, Colpatria, Bancolombia, Bancoomeva.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8e937d2c4f86cd4f1d4f35ee2f9754d7f16d8636b209b1aa615ce49b46a6b**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 441 Agregar Rad. 76001400302420230009700
Cali, 28 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Entidades Bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las Entidades Bancarias, Banco W, Bbva, Bancolombia, Colpatria, Bogotá, Falabella, Occidente, Itau, Davivienda.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 053 del 29 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c5f4a6359be1fba7c7ed54e1160d4ec97580ff49942a89f8d0a6b8f4902a6**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 443 admite Rad No. 76001400302420230012900
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y dado que la presente demanda verbal instaurada por la señora MILDRED MARTINEZ CHACÓN a través de apoderado judicial contra el BANCO B.B.V.A COLOMBIA reúne los requisitos de los artículos 82,84, 87, 89, 108 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de menor cuantía (Cancelación DE Hipoteca por Prescripción Extintiva) instaurada por MILDRED MARTINEZ CHACÓN a través de apoderado judicial contra el BANCO B.B.V.A COLOMBIA

SEGUNDO. Imprimir a tal demanda el trámite del proceso con trámite abreviado por su cuantía, tal como lo consagra el artículo, 368 y 369, del Código General de proceso.

TERCERO. Notificar a la parte demandada de acuerdo al artículo 8 de la ley 1223 de 2023. y **córrasele traslado** por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 53 de hoy MARZO 29 DE 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649f7ecfc5a4769dcfa0cb3db79d7c094cfc612b55417eb4b85d220676c1099**

Documento generado en 28/03/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 444 mandamiento Rad No. 76001400302420230013100
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

Revisado la presente demanda ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GUILLERMO LEON ROA PALOMINO** pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS FARALLONES PROPIEDAD HORIZONTAL**. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$106.285, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.-\$355.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015

4.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

5.-\$355.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.

6.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ello

7.-\$370.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2016.

8.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

9.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016

10.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

11.-\$370.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016

12.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

13.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016

14.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

15.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016

16.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

17.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016

18.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

19.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016

20.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

21.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016

22.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

23.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016

24.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

25.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016

26.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

27.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016

28.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

29.-\$370.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.

30.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

31.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2017.

32.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

33.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017

34.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

35.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017

36.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

37.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017

38.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

39.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017

40.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

41.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017

42.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

43.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017

44.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

45.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017

46.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

47.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017

48.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

49.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017

50.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

51.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017

52.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

53.-\$395.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.

54.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

55.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2018.

56.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

57.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018

58.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

59.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018

60.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

61.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018

62.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

63.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018

64.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

65.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018

66.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

67.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018

68.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

69.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018

70.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

71.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018

72.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

73.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018

74.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

75.-\$425.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

76.--Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

77.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2019.

78.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

79.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019

80.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

81.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019

82.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

83.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019

84.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

85.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019

86.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

87.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019

88.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

89.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019

90.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

91.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019

92.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

93.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019

94.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

95.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019

96.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

97.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019

98.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

99.-\$430.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

100.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

101.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2020.

102.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

103.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020

104.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

105.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020

106.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

107.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020

108.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

109.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020

110.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

111.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020

112.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

113.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020

114.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

115.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020

116.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

117.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020

118.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

119.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020

120.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

121.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020

122.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

123.-\$450.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020

124.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

125-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2021.

126.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

127.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021

128.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

129.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021

130.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

131.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021

132.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

133.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021

134.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

135.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021

136.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

137.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021

138.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

139.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021

140.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

141.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021

142.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

143.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021

144.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

145.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021

146.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

147.-\$470.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

148.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

149.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2022.

150.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

151.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022

152.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

153.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022

154.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

155.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022

156.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

157.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022

158.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

159.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022

160.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

161.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022

162.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

163.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022

164.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

165.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022

166.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

167.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022

168.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

169.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022

170.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

171.-\$500.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022

172.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

173.-Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.

174.-Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el proceso interpuesto por Hernán Borda Calero contra el señor Guillermo León Roa Palomino, en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ejecución de Sentencia Cali, bajo la Radicación 76013103002 **2017 00092** 00. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy **MARZO 29 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc632100b5756cd962f342159c869d13de3f0c2b4f5e825815d4e768078462**

Documento generado en 28/03/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y que dentro del proceso no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 45 termina Rad No. 76001400302420230014500
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminado el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por EDIFICIO FERRARA, contra **PATRIMONIO AUTONOMO FA-2480 FIDEICOMISO FERRARA POR PAGO TOTAL E LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros de haver sido ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, dado que fueron presentados de manera virtual

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy **MARZO 29 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c90d4c2ef5762cdccd493b0fc2bfb5b9dfff35352964d3c6165d0bcb5f1d0**

Documento generado en 28/03/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 11**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali marzo 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 74 rechaza Rad No. 76001400302420230018500
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima adelantada por **MIGUEL ÁNGEL ZÚNIGA**, contra **CARLOS QUINTANA TRUJILLO**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la comuna 11, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por le Juzgados 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 53 de hoy **MARZO 29 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0832d3f80ef0fcd87b4dcd00611107a4648e2ebdc6e0fe8b25da1c878f7faac2**

Documento generado en 28/03/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde **a la comuna 5**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali marzo 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 75 rechaza Rad No. 76001400302420230018700
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI**, contra **LIBIA TORRES DE MORENO**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 5**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy **MARZO 29 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d7daca6b21d3e4137e8358e3344a5e98c594a1a327045ee1091d3338ee28a**

Documento generado en 28/03/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>